# GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de enero de 2013
No. 22


## SUMARIO:


SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FORMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.


**"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"**

**SECCION OCTAVA**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE FINANZAS

## ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF).

### CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y con la finalidad de dar una mayor claridad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, es necesario emitir los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), estableciendo la premisa que los Ayuntamientos asumen plenamente y por sí mismos, la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos de los Fondos citados, atendiendo al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 Fracción III, IV, 32, 33, 34, 35 36, 37 en relación con el 33 Fracciones I y III, 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción III y 24 Fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 Fracciones III, IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Ley de Ingresos del Estado de México; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal que corresponda; 6, 7 fracciones IV, XI inciso e) y XXXVIII y 20 Fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**Único.-** El presente acuerdo tiene por objeto, dar a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

Las aportaciones de estos Fondos deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en los artículos 33, 37, 50 y 51 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable.

## CONTENIDO


1. MARCO NORMATIVO
1.1 NORMATIVIDAD FEDERAL
1.2 NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL
2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN
2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS
3. PARTICIPACIÓN SOCIAL
4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES.
4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON FISM Y FORTAMUNDF
5. CONTROL Y SEGUIMIENTO
5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL
5.2 INFORMES TRIMESTRALES
6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA


## 1. MARCO NORMATIVO

### 1.1 NORMATIVIDAD FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social.

### 1.2 NORMATIVIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México Vigente.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

- Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamentos de los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

## 2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

### 2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**Fondo de Infraestructura Social Municipal.**

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos señalados en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fuentes de información para la distribución entre los municipios de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal emitido por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, calculará su distribución y procederá a publicar en la Gaceta del Gobierno los montos asignados por municipio, previo convenio con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, así como la fórmula, metodología, y su calendarización que corresponda a cada Ejercicio Fiscal a más tardar el 31 de enero de cada año.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

El Gobierno del Estado conforme a lo señalado por los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal calculará y distribuirá los recursos de este Fondo que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

### 2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS

Con base en los numerales 32, 36, 50 Y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo al calendario y ministraciones establecido en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Los recursos que reciban de los Fondos, deberán mantenerlos en **cuentas bancarias productivas**, específicas para cada uno de ellos por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses e identificar la evolución de las erogaciones.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias productivas aperturadas para el manejo de cada uno de los Fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los mismos fines previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es responsabilidad del ayuntamiento mantener estricto control del ejercicio y aplicación de los recursos liberados de los Fondos de acuerdo a lo señalado en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente; así como del resguardo y custodia de la documentación comprobatoria del gasto.

## 3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, los ayuntamientos promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la vigilancia y control de los recursos.

## 4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES

### 4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FISM Y FORTAMUNDF

Fondo para la Infraestructura Social Municipal
Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad vigente, destinarán los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones

sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

Agua potable;
Alcantarillado;
Drenaje y letrinas;
Urbanización municipal;
Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud;
Infraestructura básica educativa;
Mejoramiento de vivienda;
Caminos rurales;
e infraestructura productiva rural;

De los recursos autorizados a los municipios provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, previa suscripción del convenio correspondiente, podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que deberá ser convenido de acuerdo al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual se podrán auxiliar de la Guía Técnica para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que emita la Dirección General de Planeación y Gasto Público, conjuntamente con la Delegación de la SEDESOL en el Estado de México, en la que se desglosan los rubros a los que se pueden destinar los recursos previa asesoría de las Dependencias en mención.

De igual forma, los municipios podrán destinar en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 33 de la Ley en mención. Respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se sugiere solicitar la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, destinarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.

En el caso de las aportaciones que con cargo a este fondo reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo de Cabildo.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ayuntamientos serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales correspondientes a ambos fondos.

## 5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios, de informar sobre la aplicación de los recursos del Ramo General 33, en su vertiente municipal, Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), el Gobierno del Estado desarrolló un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAVAMEN) para el registro de las obras y/o acciones que se ejecuten así como sus avances físicos y financieros. La Federación por su parte, tiene disponible el sistema denominado Portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (PASH), para reportarle trimestralmente el ejercicio, destino y resultados de los recursos de estos Fondos, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### 5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL

Los ayuntamientos a través de la unidad administrativa municipal, encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISM y FORTAMUNDF, emitirá y enviará mensualmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público, un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

### 5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como en los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas de los ejercicios fiscales 2007 al 2008, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a más tardar 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, en tres versiones; de Obras y Acciones, de Indicadores y a Nivel Fondo. De conformidad con lo estipulado por los artículos 85, 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son datos necesarios para dar cumplimiento a los informes trimestrales requeridos en el Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Será responsabilidad de las administraciones municipales la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación de los Avances Físicos-Financieros registrados en el SIAVAMEN, que presenten a la Dirección General de Planeación y Gasto Público; debiéndose entender que el recibir los avances mensual y trimestral no implica la autorización o visto bueno, de igual forma, la revisión de los informes no implica la aprobación o comprobación de las obras y/o acciones autorizadas por la autoridad municipal.

## 6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Los Ayuntamientos asumen plenamente y por sí mismos, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que las aportaciones y sus accesorios a que se refiere el capítulo V de dicha Ley, no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos por la Ley. Por lo que las obras y/o acciones que se ejecuten con recursos de estos Fondos, quedan exceptuadas de la aplicación de retención alguna, salvo por lo previsto en los artículos 50 y 51de la Ley en mención.

Los ayuntamientos deberán integrar el expediente, quedando bajo su custodia y disponibilidad para su revisión por las dependencias federales, estatales, municipales o competentes que lo soliciten.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, quedará a cargo de las siguientes autoridades en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III.- La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;

IV.- El ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada uno se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

## 7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

A petición de los ayuntamientos, la Secretaría podrá proporcionar la asesoría y capacitación requeridas para la orientación y ejercicio de los recursos correspondientes a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** El presente Acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación y hasta en tanto no se emita y entre en vigor un acuerdo que los sustituya.

**Tercero.-** Queda sin efecto los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND), publicado en la "Gaceta del Gobierno", No. 19 de fecha 30 de enero del 2012, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

**Cuarto.-** Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**
**SECRETARIO**
**(RUBRICA).**

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

## CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, en su Artículo 16 prevé recursos en el Capítulo 6000 Obra Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

Que dichos recursos se deben distribuir entre los municipios con base en criterios objetivos de asignación, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;
b) Marginalidad por municipio: 45%; y
c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Que el mismo Decreto de Presupuesto de Egresos en su Artículo 48 establece que la Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2013, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, VII, XIX, XXXII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracciones II y IX, 6, 7 fracciones I, XV y XXXVIII, 18,19 fracción I y 20 fracciones XI, XII, XVI, XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2013.

El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de $2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

**Tercero.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Cuarto.-** La fórmula aplicada para la distribución del Fondo entre los municipios se sustenta en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio: 40%;
b) Marginalidad por municipio: 45% y,
c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%.

Por lo que, un 40% de los recursos asignados al FEFOM se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del FEFOM se asignará en proporción directa a la marginalidad de cada municipio y un 15% del monto total del FEFOM se asignará a los municipios en proporción inversa a la Densidad Poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del FEFOM está basado en el porcentaje de la población total con que cuenta cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del FEFOM se determina por:

$$CAP_k = \frac{Población_Municipio_k}{Población_Total_del_Estado}$$

Dónde ***CAPk*** representa el criterio de asignación de acuerdo a la población del municipio ***k.***

El segundo criterio de asignación por marginación implica que municipios con mayor índice de marginalidad reciban una mayor proporción del FEFOM. Este elemento asegura el carácter redistributivo del FEFOM.

A partir de este índice de cada municipio del Estado de México, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado a este mismo de acuerdo al grado de marginalidad del municipio específico.

En particular el criterio de asignación de marginalidad está representado por:

$$CAM_k = \frac{M_k}{\sum_{k=1}^{N} M_k}$$

Dónde:

1. ***Mk*** representa el índice de marginalidad del municipio ***k.***
2. ***CAMk*** representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginalidad del municipio ***k.***

Consecuentemente la fórmula de asignación será:

***Monto Asignado$_k$ = [ βP×CAPk + βM×CAMk + βD×CADk ] × Monto Total FEFOM***

Dónde ***βP, βM y βD*** representan los ponderadores, es decir, el "peso" que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%), y Densidad (15%), respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual a 100%.

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del FEFOM. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa.

En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{Población_Municipio_k}{Kilómetros^2_Municipio_k}$$

Dónde ***Dk*** representa la densidad poblacional del municipio ***k.***

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos sea igual a 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k} \qquad CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^{N} INVD_k}$$

Dónde:

1. ***INVDk*** representa el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k.***
2. ***CADk*** representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio ***k.***

Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel Estatal que corresponda a cada Municipio, según lo establecido.

**Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

| MUNICIPIO | %βP | %βM | %βD | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| | **1.0000000** | **1.0000000** | **1.0000000** | **2,100,000,000.00** |
| ACAMBAY | 0.0040141 | 0.012881 | 0.0121237 | 19,363,431.95 |
| ACOLMAN | 0.0089983 | 0.0052693 | 0.0009749 | 12,845,284.68 |
| ACULCO | 0.0029535 | 0.0125737 | 0.0160369 | 19,414,856.44 |
| ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 0.0009789 | 0.0124393 | 0.0194981 | 18,719,424.31 |
| ALMOLOYA DE JUÁREZ | 0.0097294 | 0.0098147 | 0.0052115 | 19,089,355.51 |
| ALMOLOYA DEL RÍO | 0.0007173 | 0.0061168 | 0.0024081 | 7,141,548.50 |
| AMANALCO | 0.0015068 | 0.0123824 | 0.0154144 | 17,822,779.64 |
| AMATEPEC | 0.0017352 | 0.014255 | 0.038455 | 27,042,018.80 |
| AMECAMECA | 0.0031906 | 0.0060282 | 0.0062059 | 10,331,723.40 |
| APAXCO | 0.0018134 | 0.0060229 | 0.0043639 | 8,589,646.79 |
| ATENCO | 0.003706 | 0.0062689 | 0.0023629 | 9,781,545.79 |
| ATIZAPÁN | 0.0006786 | 0.0072182 | 0.0010655 | 7,726,954.12 |

| MUNICIPIO | %βP | %βM | %βD | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| ATIZAPÁN DE ZARAGOZA | 0.0322839 | 0.0030479 | 0.0002947 | 30,091,695.60 |
| ATLACOMULCO | 0.0061754 | 0.0083887 | 0.004364 | 14,489,422.28 |
| ATLAUTLA | 0.0018228 | 0.009102 | 0.0092907 | 13,059,250.96 |
| AXAPUSCO | 0.0016841 | 0.0085572 | 0.0143294 | 14,015,151.42 |
| AYAPANGO | 0.000584 | 0.0077541 | 0.0065142 | 9,870,287.92 |
| CALIMAYA | 0.0030991 | 0.0059728 | 0.003412 | 9,322,435.57 |
| CAPULHUAC | 0.002247 | 0.0055103 | 0.0014998 | 7,567,205.77 |
| COACALCO DE BERRIOZÁBAL | 0.0183227 | 0.0018661 | 0.0002001 | 17,217,719.87 |
| COATEPEC HARINAS | 0.0023836 | 0.0114892 | 0.0123789 | 16,758,939.43 |
| COCOTITLÁN | 0.0008 | 0.0052455 | 0.0019409 | 6,240,515.65 |
| COYOTEPEC | 0.0025718 | 0.0059722 | 0.002004 | 8,435,351.74 |
| CUAUTITLÁN | 0.009229 | 0.0026621 | 0.000298 | 10,361,980.69 |
| CUAUTITLÁN IZCALLI | 0.0337163 | 0.0023792 | 0.0003395 | 30,677,118.27 |
| CHALCO | 0.0204357 | 0.0056523 | 0.001121 | 22,860,645.19 |
| CHAPA DE MOTA | 0.0018154 | 0.0114212 | 0.0168266 | 17,618,430.22 |
| CHAPULTEPEC | 0.0006375 | 0.004955 | 0.0020684 | 5,869,680.54 |
| CHIAUTLA | 0.0017258 | 0.0058727 | 0.0012534 | 7,394,231.86 |
| CHICOLOAPAN | 0.0115349 | 0.0040841 | 0.0004883 | 13,702,739.93 |
| CHICONCUAC | 0.0015036 | 0.0051064 | 0.0004739 | 6,237,966.05 |
| CHIMALHUACÁN | 0.0404888 | 0.0062986 | 0.0001153 | 39,999,164.63 |
| DONATO GUERRA | 0.0022044 | 0.0156762 | 0.0091029 | 19,533,263.35 |
| ECATEPEC DE MORELOS | 0.1091277 | 0.0038889 | 0.0001533 | 95,390,647.54 |
| ECATZINGO | 0.0006173 | 0.010006 | 0.0085938 | 12,681,388.03 |
| EL ORO | 0.0022697 | 0.0108831 | 0.0063291 | 14,184,832.00 |
| HUEHUETOCA | 0.0065909 | 0.0046732 | 0.0018712 | 10,542,080.98 |
| HUEYPOXTLA | 0.0026268 | 0.007557 | 0.0093055 | 12,279,223.44 |
| HUIXQUILUCAN | 0.0159573 | 0.0036702 | 0.0009212 | 17,162,733.74 |
| ISIDRO FABELA | 0.0006792 | 0.0086781 | 0.0116603 | 12,444,387.21 |
| IXTAPALUCA | 0.0307963 | 0.004351 | 0.0011109 | 30,330,630.11 |
| IXTAPAN DE LA SAL | 0.0022101 | 0.0089401 | 0.0052365 | 11,954,462.13 |
| IXTAPAN DEL ORO | 0.0004368 | 0.0139354 | 0.0242466 | 21,173,594.42 |
| IXTLAHUACA | 0.0093228 | 0.0106201 | 0.0037646 | 19,053,024.16 |
| JALTENCO | 0.0017348 | 0.00285 | 0.0002849 | 4,240,372.37 |
| JILOTEPEC | 0.0055189 | 0.0099063 | 0.011057 | 17,480,430.72 |
| JILOTZINGO | 0.0011841 | 0.0071701 | 0.0105638 | 11,098,035.75 |
| JIQUIPILCO | 0.0045487 | 0.011077 | 0.0062617 | 16,261,180.79 |
| JOCOTITLÁN | 0.0040329 | 0.0086914 | 0.0071842 | 13,864,152.10 |
| JOQUICINGO | 0.000846 | 0.0101275 | 0.0078627 | 12,758,045.33 |
| JUCHITEPEC | 0.0015483 | 0.0074099 | 0.0094565 | 11,281,765.39 |
| LA PAZ | 0.0167268 | 0.0057469 | 0.0002271 | 19,552,970.69 |
| LERMA | 0.0088824 | 0.005466 | 0.0025039 | 13,415,466.95 |
| LUVIANOS | 0.0018306 | 0.015737 | 0.0401312 | 29,050,540.44 |
| MALINALCO | 0.0016884 | 0.0107346 | 0.0126845 | 15,558,228.78 |
| MELCHOR OCAMPO | 0.0033105 | 0.0051167 | 0.0005612 | 7,793,000.39 |
| METEPEC | 0.014112 | 0.0022662 | 0.0004999 | 14,153,205.01 |
| MEXICALTZINGO | 0.0007717 | 0.0048033 | 0.0015531 | 5,676,697.50 |
| MORELOS | 0.0018731 | 0.0132493 | 0.0131843 | 18,247,154.65 |
| NAUCALPAN DE JUÁREZ | 0.0549411 | 0.0036697 | 0.0002979 | 49,712,330.12 |
| NEXTLALPAN | 0.002265 | 0.0062344 | 0.0025149 | 8,586,348.79 |
| NEZAHUALCÓYOTL | 0.0731796 | 0.003688 | 0.000091 | 64,984,844.67 |
| NICOLÁS ROMERO | 0.0241569 | 0.0048244 | 0.0010194 | 25,171,986.12 |
| NOPALTEPEC | 0.0005861 | 0.008156 | 0.0149229 | 12,900,568.22 |
| OCOYOACAC | 0.0040725 | 0.005219 | 0.0034568 | 9,441,858.61 |
| OCUILAN | 0.0020956 | 0.0115846 | 0.0156844 | 17,648,388.59 |
| OTZOLOAPAN | 0.0003205 | 0.0131056 | 0.0513297 | 28,822,919.23 |
| OTZOLOTEPEC | 0.0051493 | 0.0089448 | 0.0023677 | 13,524,203.21 |
| OTUMBA | 0.0022556 | 0.0076551 | 0.0090598 | 11,982,715.41 |
| OZUMBA | 0.0017927 | 0.0079588 | 0.0026603 | 9,865,065.62 |

| MUNICIPIO | %βP | %βM | %βD | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| PAPALOTLA | 0.0002732 | 0.006172 | 0.0012199 | 6,446,376.59 |
| POLOTITLÁN | 0.0008567 | 0.0086113 | 0.0155503 | 13,755,754.03 |
| RAYÓN | 0.00084 | 0.0056003 | 0.002911 | 6,914,971.87 |
| SAN ANTONIO LA ISLA | 0.0014596 | 0.0043787 | 0.0013244 | 5,781,272.72 |
| SAN FELIPE DEL PROGRESO | 0.0079992 | 0.0139532 | 0.0048094 | 21,420,238.83 |
| SAN JOSÉ DEL RINCÓN | 0.006019 | 0.0156043 | 0.0085462 | 22,494,194.10 |
| SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES | 0.0016375 | 0.0060806 | 0.0042897 | 8,473,034.80 |
| SAN MATEO ATENCO | 0.0047825 | 0.0052097 | 0.0005982 | 9,128,955.85 |
| SAN SIMÓN DE GUERRERO | 0.0004132 | 0.0121516 | 0.0326762 | 22,123,494.12 |
| SANTO TOMÁS | 0.0006003 | 0.0105245 | 0.0181461 | 16,166,080.69 |
| SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ | 0.0007774 | 0.0099908 | 0.0173134 | 15,548,096.31 |
| SULTEPEC | 0.0017006 | 0.0162308 | 0.0346588 | 27,684,215.92 |
| TECÁMAC | 0.0240236 | 0.0031928 | 0.0006844 | 23,412,696.92 |
| TEJUPILCO | 0.0046835 | 0.0119606 | 0.0149299 | 19,939,945.46 |
| TEMAMATLA | 0.0007384 | 0.0060617 | 0.0040687 | 7,630,241.92 |
| TEMASCALAPA | 0.0023713 | 0.0073886 | 0.0072184 | 11,247,961.35 |
| TEMASCALCINGO | 0.0041312 | 0.011937 | 0.0091668 | 17,638,287.86 |
| TEMASCALTEPEC | 0.0021659 | 0.0125586 | 0.0262751 | 21,964,035.65 |
| TEMOAYA | 0.0059311 | 0.0109434 | 0.0033536 | 16,380,067.32 |
| TENANCINGO | 0.0059928 | 0.0082071 | 0.0028449 | 13,685,909.26 |
| TENANGO DEL AIRE | 0.000697 | 0.0062363 | 0.0056626 | 8,262,581.18 |
| TENANGO DEL VALLE | 0.0051374 | 0.0079355 | 0.0042216 | 13,144,319.17 |
| TEOLOYUCAN | 0.0041589 | 0.0046471 | 0.0013327 | 8,304,891.85 |
| TEOTIHUACÁN | 0.003493 | 0.0053878 | 0.0024878 | 8,809,371.00 |
| TEPETLAOXTOC | 0.0018413 | 0.0064079 | 0.0101229 | 10,790,947.47 |
| TEPETLIXPA | 0.0012076 | 0.0079965 | 0.0037192 | 9,742,668.03 |
| TEPOTZOTLÁN | 0.0058355 | 0.0049996 | 0.0033634 | 10,685,971.34 |
| TEQUIXQUIAC | 0.0022342 | 0.0053561 | 0.0057211 | 8,740,539.18 |
| TEXCALTITLÁN | 0.0011458 | 0.0124261 | 0.0137395 | 17,033,243.37 |
| TEXCALYACAC | 0.0003367 | 0.0073314 | 0.007689 | 9,633,205.64 |
| TEXCOCO | 0.015495 | 0.0045535 | 0.0029175 | 18,238,004.16 |
| TEZOYUCA | 0.0023194 | 0.0067559 | 0.0007866 | 8,580,446.82 |
| TIANGUISTENCO | 0.0046575 | 0.0073167 | 0.0037687 | 12,013,802.23 |
| TIMILPAN | 0.0010141 | 0.0102692 | 0.0178064 | 16,165,429.78 |
| TLALMANALCO | 0.0030396 | 0.0047753 | 0.0055546 | 8,815,775.62 |
| TLALNEPANTLA DE BAZ | 0.0437685 | 0.0030914 | 0.0001842 | 39,744,994.20 |
| TLATLAYA | 0.0021743 | 0.0148334 | 0.0380405 | 27,826,798.19 |
| TOLUCA | 0.0540042 | 0.0039532 | 0.0008753 | 49,375,135.03 |
| TONANITLA | 0.0006731 | 0.0060386 | 0.0013148 | 6,686,178.40 |
| TONATICO | 0.0007972 | 0.0078769 | 0.0120564 | 11,911,219.76 |
| TULTEPEC | 0.0060496 | 0.0040822 | 0.0004702 | 9,087,530.51 |
| TULTITLÁN | 0.0345333 | 0.0034124 | 0.0002092 | 32,298,710.27 |
| VALLE DE BRAVO | 0.004059 | 0.0078145 | 0.0110911 | 14,288,040.77 |
| VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 0.0235667 | 0.0057303 | 0.0002063 | 25,276,167.01 |
| VILLA DE ALLENDE | 0.0031437 | 0.0140025 | 0.0102808 | 19,111,630.76 |
| VILLA DEL CARBÓN | 0.0029573 | 0.0111785 | 0.0108324 | 16,460,156.85 |
| VILLA GUERRERO | 0.003953 | 0.0107482 | 0.0055504 | 15,226,033.98 |
| VILLA VICTORIA | 0.0062183 | 0.0151699 | 0.0070473 | 21,778,913.00 |
| XALATLACO | 0.0017702 | 0.0082645 | 0.0068754 | 11,462,739.73 |
| XONACATLÁN | 0.0030529 | 0.0060933 | 0.002254 | 9,032,738.31 |
| ZACAZONAPAN | 0.0002669 | 0.0097531 | 0.0261001 | 17,662,515.78 |
| ZACUALPAN | 0.0009963 | 0.0160121 | 0.0294378 | 25,241,409.41 |
| ZINACANTEPEC | 0.0110543 | 0.0065761 | 0.0029175 | 16,419,121.94 |
| ZUMPAHUACÁN | 0.0010783 | 0.0138442 | 0.0194959 | 20,129,828.37 |
| ZUMPANGO | 0.0105197 | 0.0054862 | 0.0022246 | 14,721,863.23 |

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** En términos de lo establecido en el artículo 47 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México publicado el 19 de diciembre del 2012, la Secretaría de Finanzas, previo acuerdo con el municipio, podrá destinar el 50% de los recursos del FEFOM a operaciones financieras y/o generación de garantías que permitan pactar los recursos para saneamiento financiero o inversión pública productiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**
**SECRETARIO**
**(RUBRICA).**

---

## ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

### C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en sus Artículos 3 Fracción XVI y 8 en relación con los Anexos I.C. y 21 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus Artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26,115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVI y 8 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 8, punto 8.2.4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; numeral 8, punto 8.3.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; 6 y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

### A C U E R D O

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2013; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **$7,308,309,105.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)** cifra que se encuentra publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero del 2013.

**Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el Artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

**Cuarto.-** La metodología aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que

al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en este caso, es obtenida del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

**Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la metodología antes descrita, es la que se presenta en el siguiente cuadro:

| MUNICIPIO | POBLACION | ASIGNACIÓN 2013 (Pesos) |
|---|---|---|
| ACAMBAY | 60,918 | 29,336,559.21 |
| ACOLMAN | 136,558 | 65,762,859.12 |
| ACULCO | 44,823 | 21,585,616.62 |
| ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 14,856 | 7,154,271.70 |
| ALMOLOYA DE JUÁREZ | 147,653 | 71,105,928.89 |
| ALMOLOYA DEL RÍO | 10,886 | 5,242,420.69 |
| AMANALCO | 22,868 | 11,012,647.10 |
| AMATEPEC | 26,334 | 12,681,784.53 |
| AMECAMECA | 48,421 | 23,318,321.90 |
| APAXCO | 27,521 | 13,253,413.54 |
| ATENCO | 56,243 | 27,085,198.13 |
| ATIZAPÁN | 10,299 | 4,959,736.42 |
| ATIZAPÁN DE ZARAGOZA | 489,937 | 235,941,196.49 |
| ATLACOMULCO | 93,718 | 45,132,204.86 |
| ATLAUTLA | 27,663 | 13,321,797.13 |
| AXAPUSCO | 25,559 | 12,308,564.25 |
| AYAPANGO | 8,864 | 4,268,676.92 |
| CALIMAYA | 47,033 | 22,649,896.40 |
| CAPULHUAC | 34,101 | 16,422,174.16 |
| COACALCO DE BERRIOZABAL | 278,064 | 133,908,549.18 |
| COATEPEC HARINAS | 36,174 | 17,420,478.23 |
| COCOTITLÁN | 12,142 | 5,847,278.34 |
| COYOTEPEC | 39,030 | 18,795,855.18 |
| CUAUTITLÁN | 140,059 | 67,448,851.67 |
| CUAUTITLÁN IZCALLI | 511,675 | 246,409,664.33 |
| CHALCO | 310,130 | 149,350,719.10 |
| CHAPA DE MOTA | 27,551 | 13,267,860.77 |
| CHAPULTEPEC | 9,676 | 4,659,715.47 |
| CHIAUTLA | 26,191 | 12,612,919.37 |
| CHICOLOAPAN | 175,053 | 84,301,071.91 |
| CHICONCUAC | 22,819 | 10,989,049.94 |
| CHIMALHUACÁN | 614,453 | 295,904,934.72 |
| DONATO GUERRA | 33,455 | 16,111,076.99 |
| ECATEPEC DE MORELOS | 1,656,107 | 797,539,004.17 |
| ECATZINGO | 9,369 | 4,511,872.08 |
| EL ORO | 34,446 | 16,588,317.38 |
| HUEHUETOCA | 100,023 | 48,168,532.48 |
| HUEYPOXTLA | 39,864 | 19,197,488.36 |
| HUIXQUILUCAN | 242,167 | 116,621,467.11 |
| ISIDRO FABELA | 10,308 | 4,964,070.59 |
| IXTAPALUCA | 467,361 | 225,069,169.16 |
| IXTAPAN DE LA SAL | 33,541 | 16,152,492.40 |
| IXTAPAN DEL ORO | 6,629 | 3,192,357.78 |
| IXTLAHUACA | 141,482 | 68,134,132.27 |
| JALTENCO | 26,328 | 12,678,895.08 |
| JILOTEPEC | 83,755 | 40,334,277.49 |
| JILOTZINGO | 17,970 | 8,653,894.89 |
| JIQUIPILCO | 69,031 | 33,243,573.63 |
| JOCOTITLÁN | 61,204 | 29,474,289.53 |
| JOQUICINGO | 12,840 | 6,183,417.38 |
| JUCHITEPEC | 23,497 | 11,315,557.50 |

| | | |
|---|---|---|
| LA PAZ | 253,845 | 122,245,294.85 |
| LERMA | 134,799 | 64,915,769.47 |
| LUVIANOS | 27,781 | 13,378,622.92 |
| MALINALCO | 25,624 | 12,339,866.59 |
| MELCHOR OCAMPO | 50,240 | 24,194,306.03 |
| METEPEC | 214,162 | 103,134,971.48 |
| MEXICALTZINGO | 11,712 | 5,640,201.28 |
| MORELOS | 28,426 | 13,689,238.52 |
| NAUCALPAN DE JUÁREZ | 833,779 | 401,526,757.25 |
| NEXTLALPAN | 34,374 | 16,553,644.02 |
| NEZAHUALCÓYOTL | 1,110,565 | 534,819,854.13 |
| NICOLÁS ROMERO | 366,602 | 176,546,197.80 |
| NOPALTEPEC | 8,895 | 4,283,605.73 |
| OCOYOACAC | 61,805 | 29,763,715.84 |
| OCUILAN | 31,803 | 15,315,515.81 |
| OTZOLOAPAN | 4,864 | 2,342,378.67 |
| OTZOLOTEPEC | 78,146 | 37,633,125.77 |
| OTUMBA | 34,232 | 16,485,260.43 |
| OZUMBA | 27,207 | 13,102,199.13 |
| PAPALOTLA | 4,147 | 1,997,089.71 |
| POLOTITLÁN | 13,002 | 6,261,432.46 |
| RAYÓN | 12,748 | 6,139,112.52 |
| SAN ANTONIO LA ISLA | 22,152 | 10,667,839.71 |
| SAN FELIPE DEL PROGRESO | 121,396 | 58,461,225.60 |
| SAN JOSÉ DEL RINCÓN | 91,345 | 43,989,428.42 |
| SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES | 24,851 | 11,967,609.46 |
| SAN MATEO ATENCO | 72,579 | 34,952,200.18 |
| SAN SIMÓN DE GUERRERO | 6,272 | 3,020,435.66 |
| SANTO TOMÁS | 9,111 | 4,387,625.84 |
| SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ | 11,798 | 5,681,616.69 |
| SULTEPEC | 25,809 | 12,428,957.89 |
| TECÁMAC | 364,579 | 175,571,972.46 |
| TEJUPILCO | 71,077 | 34,228,875.19 |
| TEMAMATLA | 11,206 | 5,396,524.55 |
| TEMASCALAPA | 35,987 | 17,330,423.78 |
| TEMASCALCINGO | 62,695 | 30,192,317.20 |
| TEMASCALTEPEC | 32,870 | 15,829,355.87 |
| TEMOAYA | 90,010 | 43,346,526.38 |
| TENANCINGO | 90,946 | 43,797,280.17 |
| TENANGO DEL AIRE | 10,578 | 5,094,095.72 |
| TENANGO DEL VALLE | 77,965 | 37,545,960.77 |
| TEOLOYUCAN | 63,115 | 30,394,578.52 |
| TEOTIHUACÁN | 53,010 | 25,528,267.56 |
| TEPETLAOXTOC | 27,944 | 13,457,119.58 |
| TEPETLIXPA | 18,327 | 8,825,817.01 |
| TEPOTZOTLÁN | 88,559 | 42,647,761.69 |
| TEQUIXQUIAC | 33,907 | 16,328,748.69 |
| TEXCALTITLÁN | 17,390 | 8,374,581.64 |
| TEXCALYACAC | 5,111 | 2,461,327.59 |
| TEXCOCO | 235,151 | 113,242,739.97 |
| TEZOYUCA | 35,199 | 16,950,943.03 |
| TIANGUISTENCO | 70,682 | 34,038,653.23 |
| TIMILPAN | 15,391 | 7,411,914.09 |
| TLALMANALCO | 46,130 | 22,215,034.57 |
| TLALNEPANTLA DE BAZ | 664,225 | 319,873,863.85 |
| TLATLAYA | 32,997 | 15,890,515.84 |
| TOLUCA | 819,561 | 394,679,730.11 |
| TONANITLA | 10,216 | 4,919,765.73 |
| TONATICO | 12,099 | 5,826,570.63 |

| | | |
|---|---|---|
| TULTEPEC | 91,808 | 44,212,397.44 |
| TULTITLÁN | 524,074 | 252,380,707.33 |
| VALLE DE BRAVO | 61,599 | 29,664,511.48 |
| VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 357,645 | 172,232,734.45 |
| VILLA DE ALLENDE | 47,709 | 22,975,440.81 |
| VILLA DEL CARBÓN | 44,881 | 21,613,547.94 |
| VILLA GUERRERO | 59,991 | 28,890,139.59 |
| VILLA VICTORIA | 94,369 | 45,445,709.90 |
| XALATLACO | 26,865 | 12,937,500.62 |
| XONACATLÁN | 46,331 | 22,311,831.06 |
| ZACAZONAPAN | 4,051 | 1,950,858.55 |
| ZACUALPAN | 15,121 | 7,281,888.96 |
| ZINACANTEPEC | 167,759 | 80,788,467.05 |
| ZUMPAHUACÁN | 16,365 | 7,880,967.72 |
| ZUMPANGO | 159,647 | 76,881,934.20 |
| **TOTAL** | **15,175,862** | **7,308,309,105.00** |

**1/ Datos definitivos del Conteo de Población y Vivienda 2010, INEGI.**

**Sexto.-** El Calendario de ministración para el año 2013, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

| MES | DIA |
|---|---|
| ENERO | 31 |
| FEBRERO | 28 |
| MARZO | 27 |
| ABRIL | 30 |
| MAYO | 31 |
| JUNIO | 28 |
| JULIO | 31 |
| AGOSTO | 30 |
| SEPTIEMBRE | 30 |
| OCTUBRE | 31 |
| NOVIEMBRE | 29 |
| DICIEMBRE | 13 |

**Séptimo.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**Octavo.-** Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Noveno.-** Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Décimo.-** El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

**Undécimo.-** Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

## TRANSITORIO

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**
**SECRETARIO**
**(RUBRICA).**

---

## ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

## CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en sus Artículos 3 Fracción XVI y 8 en relación con los Anexos 1.C. y 21 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 30 de noviembre del año 2012.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVI y 8 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 8, punto 8.2.3.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; numeral 8, punto 8.3.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; 6 y 9 fracciones XIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **$3,043,168,893.00 (TRES MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de 2013 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

**Cuarto.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente: la suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

**I.** Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$ = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica $_w$ para el hogar $_j$ en estudio.

$\beta_{1,\ldots,5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica $_w$.

$_j$ = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, $IGP_j$, el cual se conforma con las brechas $P_{j1}$, $P_{j2}$, $P_{j3}$, $P_{j4}$, y $P_{j5}$ de las necesidades básicas a las que se refiere la Fracción II; sus correspondientes ponderadores son: $\beta_1 = 0.4616$, $\beta_2 = 0.1250$, $\beta_3 = 0.2386$, $\beta_4 = 0.0608$, $\beta_5 = 0.1140$.

**II.** Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w_1$ = Ingreso per cápita del hogar.
$w_2$ = Nivel educativo promedio por hogar.
$w_3$ = Disponibilidad de espacio de la vivienda.
$w_4$ = Disponibilidad de drenaje.
$w_5$ = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

**III.** Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

$Z_w$ = Norma establecida para la necesidad básica $_w$.
$X_{jw}$ = Valor observado en cada hogar $_j$, para la necesidad básica $_w$.

**IV.** Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de –0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la Fracción I de este Artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

**V.** El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$ = Masa Carencial del Hogar $_j$.

$T_j$ = Número de miembros en el hogar $_j$ en pobreza extrema.

Al sumar el valor de $MCH_j$ para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

$\mathbf{MCM}_k$ = Masa Carencial del Municipio $_k$.

$\mathbf{\Sigma MCH}_{jk}$ = Sumatoria de la Masa Carencial de los Hogares $_j$ en pobreza extrema en el Municipio $_k$.

$_{jk}$ = Número total de hogares con pobreza extrema en el Municipio $_k$.

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide en la Masa Carencial Estatal, **MCE**, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$\mathbf{PM}_k = \frac{\mathbf{MCM}_k}{\mathbf{MCE}} * 100$$

En donde:

$\mathbf{PM}_k$ = Participación porcentual del Municipio $_k$.

$\mathbf{MCM}_k$ = Masa Carencial del Municipio $_k$.
**MCE** = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

**Quinto.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Sexto.-** La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

| MUNICIPIO | Porcentaje de Asignación | ASIGNACIÓN 2013 (pesos) FISM |
|---|---|---|
| ACAMBAY | 0.019215085320039 | 58,474,749.92 |
| ACOLMAN | 0.004490824034538 | 13,666,336.01 |
| ACULCO | 0.008914660312538 | 27,128,816.95 |
| ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 0.004335695922875 | 13,194,254.96 |
| ALMOLOYA DE JUÁREZ | 0.010020043325255 | 30,492,684.15 |
| ALMOLOYA DEL RÍO | 0.000573478381558 | 1,745,191.57 |
| AMANALCO | 0.004599939322069 | 13,998,392.25 |
| AMATEPEC | 0.008711754668014 | 26,511,340.81 |
| AMECAMECA | 0.002889862944282 | 8,794,341.02 |
| APAXCO | 0.001040276507402 | 3,165,737.11 |
| ATENCO | 0.003189737105805 | 9,706,908.74 |
| ATIZAPÁN | 0.000680961395013 | 2,072,280.53 |
| ATIZAPÁN DE ZARAGOZA | 0.010695536663240 | 32,548,324.47 |
| ATLACOMULCO | 0.010960796073924 | 33,355,553.65 |
| ATLAUTLA | 0.006560760544247 | 19,965,502.40 |
| AXAPUSCO | 0.003028043766951 | 9,214,848.60 |
| AYAPANGO | 0.000718380228902 | 2,186,152.37 |
| CALIMAYA | 0.002239771931022 | 6,816,004.27 |
| CAPULHUAC | 0.001826832669382 | 5,559,360.35 |
| CHALCO | 0.019289311750958 | 58,700,633.49 |
| CHAPA DE MOTA | 0.004765368268947 | 14,501,820.48 |
| CHAPULTEPEC | 0.000479408044126 | 1,458,919.65 |
| CHIAUTLA | 0.000784298320936 | 2,386,752.25 |

| | | |
|---|---|---|
| CHICOLOAPAN | 0.006584826433536 | 20,038,738.97 |
| CHICONCUAC | 0.001979387881358 | 6,023,611.63 |
| CHIMALHUACÁN | 0.035852504935727 | 109,105,227.76 |
| COACALCO DE BERRIOZABAL | 0.003129912501937 | 9,524,852.36 |
| COATEPEC HARINAS | 0.007211630001605 | 21,946,208.09 |
| COCOTITLÁN | 0.000501882815955 | 1,527,314.17 |
| COYOTEPEC | 0.002101135804808 | 6,394,111.12 |
| CUAUTITLÁN | 0.002697716426788 | 8,209,606.71 |
| CUAUTITLÁN IZCALLI | 0.010918018186913 | 33,225,373.32 |
| DONATO GUERRA | 0.014707904043823 | 44,758,636.07 |
| ECATEPEC DE MORELOS | 0.048088212874439 | 146,340,553.54 |
| ECATZINGO | 0.002644298128529 | 8,047,045.81 |
| EL ORO | 0.009616132575350 | 29,263,515.52 |
| HUEHUETOCA | 0.011355793088793 | 34,557,596.28 |
| HUEYPOXTLA | 0.003967651193575 | 12,074,232.69 |
| HUIXQUILUCAN | 0.007524442553307 | 22,898,149.52 |
| ISIDRO FABELA | 0.000785414303611 | 2,390,148.38 |
| IXTAPALUCA | 0.016754095767339 | 50,985,543.07 |
| IXTAPAN DE LA SAL | 0.004439258734775 | 13,509,414.09 |
| IXTAPAN DEL ORO | 0.003723400672900 | 11,330,937.10 |
| IXTLAHUACA | 0.027816260448669 | 84,649,578.52 |
| JALTENCO | 0.000458710239721 | 1,395,932.73 |
| JILOTEPEC | 0.019484370744171 | 59,294,230.95 |
| JILOTZINGO | 0.000877301065278 | 2,669,775.31 |
| JIQUIPILCO | 0.016402802459578 | 49,916,498.20 |
| JOCOTITLÁN | 0.006220697695049 | 18,930,633.72 |
| JOQUICINGO | 0.001578939992007 | 4,804,981.07 |
| JUCHITEPEC | 0.001843971479259 | 5,611,516.65 |
| LA PAZ | 0.010744937641198 | 32,698,659.99 |
| LERMA | 0.007951782962845 | 24,198,618.56 |
| LUVIANOS | 0.010881075574453 | 33,112,950.71 |
| MALINALCO | 0.005335980425041 | 16,238,289.64 |
| MELCHOR OCAMPO | 0.001585125573194 | 4,823,804.84 |
| METEPEC | 0.005842196468880 | 17,778,790.56 |
| MEXICALTZINGO | 0.000292536059281 | 890,236.64 |
| MORELOS | 0.007535228031437 | 22,930,971.55 |
| NAUCALPAN DE JUÁREZ | 0.019868327463055 | 60,462,676.09 |
| NEXTLALPAN | 0.001564375983443 | 4,760,660.33 |
| NEZAHUALCÓYOTL | 0.034928436508372 | 106,293,131.46 |
| NICOLÁS ROMERO | 0.014475799207035 | 44,052,301.85 |
| NOPALTEPEC | 0.000885168294895 | 2,693,716.62 |
| OCOYOACAC | 0.002144868851285 | 6,527,198.17 |
| OCUILAN | 0.008363479512034 | 25,451,480.69 |
| OTUMBA | 0.003282567956758 | 9,989,408.70 |
| OTZOLOAPAN | 0.002119806781745 | 6,450,930.06 |
| OTZOLOTEPEC | 0.008301473471731 | 25,262,785.84 |
| OZUMBA | 0.003722474037822 | 11,328,117.20 |
| PAPALOTLA | 0.000138968605108 | 422,904.94 |
| POLOTITLÁN | 0.001596484119837 | 4,858,370.81 |
| RAYÓN | 0.000689888916836 | 2,099,448.49 |
| SAN ANTONIO LA ISLA | 0.001355335965800 | 4,124,516.25 |
| SAN FELIPE DEL PROGRESO | 0.039672603823106 | 120,730,433.86 |
| SAN JOSÉ DEL RINCÓN | 0.048272481499628 | 146,901,314.09 |
| SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES | 0.001308405743057 | 3,981,699.66 |
| SAN MATEO ATENCO | 0.003165250413896 | 9,632,391.60 |
| SAN SIMÓN DE GUERRERO | 0.002527004491819 | 7,690,101.46 |

| | | |
|---|---|---|
| SANTO TOMÁS | 0.002314762136353 | 7,044,212.13 |
| SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ | 0.002318569191175 | 7,055,797.64 |
| SULTEPEC | 0.013883259132356 | 42,249,102.33 |
| TECÁMAC | 0.009802700537774 | 29,831,273.34 |
| TEJUPILCO | 0.027918539663164 | 84,960,831.44 |
| TEMAMATLA | 0.000530188176186 | 1,613,452.17 |
| TEMASCALAPA | 0.003134584253169 | 9,539,069.29 |
| TEMASCALCINGO | 0.017913973398511 | 54,515,246.60 |
| TEMASCALTEPEC | 0.012103023357883 | 36,831,544.19 |
| TEMOAYA | 0.012883473399467 | 39,206,585.48 |
| TENANCINGO | 0.007354501320102 | 22,380,989.64 |
| TENANGO DEL AIRE | 0.000429471317060 | 1,306,953.75 |
| TENANGO DEL VALLE | 0.004844037441020 | 14,741,224.06 |
| TEOLOYUCAN | 0.001886229135787 | 5,740,113.83 |
| TEOTIHUACÁN | 0.001944326112629 | 5,916,912.74 |
| TEPETLAOXTOC | 0.001423664911838 | 4,332,452.77 |
| TEPETLIXPA | 0.002088416916577 | 6,355,405.40 |
| TEPOTZOTLÁN | 0.003875683952389 | 11,794,360.84 |
| TEQUIXQUIAC | 0.001972921131216 | 6,003,932.21 |
| TEXCALTITLÁN | 0.005955432307826 | 18,123,386.34 |
| TEXCALYACAC | 0.000329823952651 | 1,003,709.99 |
| TEXCOCO | 0.008482210506176 | 25,812,799.16 |
| TEZOYUCA | 0.001837014381325 | 5,590,345.02 |
| TIANGUISTENCO | 0.006265432626653 | 19,066,769.67 |
| TIMILPAN | 0.002247553247903 | 6,839,684.13 |
| TLALMANALCO | 0.002043526459149 | 6,218,796.15 |
| TLALNEPANTLA DE BAZ | 0.014865502095719 | 45,238,233.56 |
| TLATLAYA | 0.012529510209104 | 38,129,415.71 |
| TOLUCA | 0.024789724127644 | 75,439,317.33 |
| TONANITLA | 0.000435069771286 | 1,323,990.79 |
| TONATICO | 0.001290712473434 | 3,927,856.05 |
| TULTEPEC | 0.003578016491759 | 10,888,508.49 |
| TULTITLÁN | 0.012462038352974 | 37,924,087.46 |
| VALLE DE BRAVO | 0.006735443345515 | 20,497,091.67 |
| VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 0.018829063978875 | 57,300,021.78 |
| VILLA DE ALLENDE | 0.018647036012182 | 56,746,079.94 |
| VILLA DEL CARBÓN | 0.008557178027829 | 26,040,937.99 |
| VILLA GUERRERO | 0.005289545439985 | 16,096,980.14 |
| VILLA VICTORIA | 0.022272358433606 | 67,778,548.36 |
| XALATLACO | 0.003105504048346 | 9,450,573.32 |
| XONACATLÁN | 0.002353809305236 | 7,163,039.26 |
| ZACAZONAPAN | 0.000601632494623 | 1,830,869.29 |
| ZACUALPAN | 0.007926994999080 | 24,123,184.60 |
| ZINACANTEPEC | 0.018585612412690 | 56,559,157.55 |
| ZUMPAHUACÁN | 0.007985072280512 | 24,299,923.57 |
| ZUMPANGO | 0.005547291798854 | 16,881,345.84 |
| **TOTAL** | 1.0000000 | 3,043,168,893.00 |

**Octavo.-** El Calendario de Enteros para el año 2013, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

| MES | DIA |
|---|---|
| ENERO | 31 |
| FEBRERO | 28 |
| MARZO | 27 |
| ABRIL | 30 |

| | |
|---|---|
| MAYO | 31 |
| JUNIO | 28 |
| JULIO | 31 |
| AGOSTO | 30 |
| SEPTIEMBRE | 30 |
| OCTUBRE | 31 |

**Noveno.-** Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

**Décimo.-** Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

**Décimo Primero.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**Décimo Segundo.-** Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Décimo Tercero.-** Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Décimo Cuarto.-** El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

## T R A N S I T O R I O

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**
**SECRETARIO**
**(RUBRICA).**